



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-059-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua quince de enero del año dos mil quince. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de junio del año dos mil quince, con referencia **PE-002-004-15**, derivado de la revisión al Fondo en Avance asignado a la Delegación Administrativa de Tipitapa por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República, y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República, para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para el manejo del Fondo en Avance asignado a la Delegación Administrativa de Tipitapa, por el período sujeto a revisión; **b)** Comprobar si los ingresos recibidos en concepto de Fondo en Avance por el período auditado, fueron debidamente autorizados, registrados y depositados en la cuenta bancaria que manejó la Delegación Administrativa de Tipitapa destinada para ese fin; y si los egresos realizados a través de dicho fondo por el mismo período, fueron debidamente autorizados, registrados, soportados, y si corresponden a las actividades propias de la Unidad Administrativa en mención; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por la Delegación Administrativa de Tipitapa, con el Fondo en Avance asignado en el período



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-059-16

auditado; **d)** Verificar si los bienes adquiridos por la mencionada Delegación Administrativa de Tipitapa, con el Fondo en Avance asignado en el período auditado, están debidamente registrados, codificados y asignados formalmente a los funcionarios correspondientes; y, **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **1)** Que el control interno establecido para el manejo del Fondo en Avance asignado a la Delegación Administrativa de Tipitapa, se cumple y es adecuado conforme las normas y procedimientos aplicables, excepto por las debilidades siguientes: **a)** Se ejecutó un proceso de compra menor y posteriormente fue eliminado del Programa Anual de Contrataciones, afectándose las estadísticas de los procesos de contratación que lleva la institución de forma centralizada; **b)** Pagos de ayuda económica a persona que realiza labores de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Local Único de San Francisco Libre, sin respaldo legal; y, **c)** Los reembolsos del Fondo para el pago de compensación a Jurados, no se ajusta al porcentaje establecido en la normativa vigente; **2)** Los ingresos recibidos en concepto de Fondo en Avance, por el período auditado, fueron debidamente autorizados, registrados y depositados en la cuenta bancaria que manejó la Delegación Administrativa de Tipitapa para ese fin; y los egresos realizados a través de dicho Fondo por el mismo período, se encuentran debidamente autorizados, registrados, soportados y corresponden a las actividades propias de esa dependencia; **3)** Las contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad de compras menores, cumplen con las leyes, normas y regulaciones aplicables, excepto por las debilidades de control interno anteriormente señaladas; y, **4)** Los bienes adquiridos por la Delegación Administrativa de Tipitapa, con el Fondo en Avance asignado en el período sujeto de revisión, están registrados y asignados formalmente a los servidores correspondientes. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil quince, con referencia **PE-002-004-15**, derivado de la revisión al Fondo en Avance asignado a la Delegación Administrativa de Tipitapa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-059-16

nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cuatro (964) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior